

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el memorial presentado por el apoderado del demandante mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento de la demandada SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 1º de julio de 2020.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante obrante a página 31 del expediente digitalizado para lo cual se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar, se procederá, a solicitud de parte, al emplazamiento.

Comoquiera que el abogado refirió en su escrito que desconoce otra dirección donde pueda residir o notificarse personalmente al demandado, aunado a las devoluciones de la empresa EL LIBERTADOR, obrantes a pagina 33, 36 y 41 del expediente digitalizado, encuentra el despacho pertinente dar aplicación a lo contenido artículo **10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020**, por lo que se ordenará el emplazamiento de SILVIA LILIANA CLARO BERMUDEZ, y en consecuencia el despacho realizara la publicación del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de que las partes realicen la publicación contemplada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

***“Decreto 806 de junio de 4 de 2020. (...) ARTICULO 10** Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada SILVIA **LILIANA CLARO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 37.752.636.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación del emplazamiento de la demandada SILVIA **LILIANA CLARO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 37.752. 636, en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el

artículo 10 del Decreto 806 de junio de 4 de 2020, por el termino establecido en el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso.

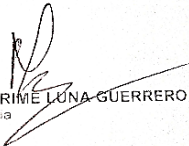
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 1° de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 2 de julio de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria